

Interesante: grabado de
Plasmitos, con
Se diciembre

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

(Continuación de *El Eco de la Veterinaria*)

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

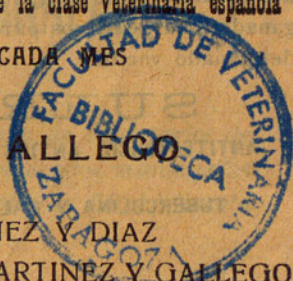
Periódico consagrado a la defensa de los derechos e intereses de la clase Veterinaria española

SE PUBLICA EL ÚLTIMO DÍA DE CADA MES

FUNDADOR: D. LEONCIO F. GALLEGO

DIRECTOR: D. BENITO REMARTÍNEZ DIAZ

SECRETARIO DE REDACCIÓN: D. ROBERTO REMARTÍNEZ Y GALLEGO



SUMARIO

Reglamento de empleados municipales y Comentarios, por Angel Guerra.—
Real orden dictando reglas para la inspección de reses de cerda, etc.
(Sección Oficial).—Bacteriología práctica, por D. Ramón Pérez Muñoz.
La triquinosis del cerdo, por D. Mariano Peña.—Bibliografía, por el doctor Roberto Remartínez.—Crónicas.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Lo mismo en Madrid	Un año.....	Ptas. 12
que en provincias,	Un semestre. >	6
incluso las Islas Ba-	Un trimestre. >	3
leares y Canarias..	Un año.....	20
Extranjero.....		
Números sueltos.....		1,00

Se admiten anuncios a precios módicos.

PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración de esta Revista, Madrid, calle Bretón de los Herreros, 6, 2.ª derecha, ya directamente, o bien remitiendo en carta dirigida al Director por Giro Postal, libranzas del Giro mutuo, ídem de la Prensa, sobres monederos u otros valores de fácil cobro.
El Pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

NOTAS.—1.ª Las suscripciones se cuentan desde primero de mes.

Todo suscriptor a este periódico se considerará que lo es por tiempo indefinido, y en tal concepto responde de sus pagos mientras no avise a la Redacción en sentido contrario.

2.ª Toda la correspondencia, así científica como administrativa, debe venir dirigida al Director de esta Revista, D. Benito Remartínez, calle Bretón de los Herreros, 6, 2.ª dcha.—MADRID.

3.ª Insértense o no los originales no se devuelven.

PRODUCTOS PARA USO VETERINARIO
INSTITUTO PASTEUR DE PARIS

VACUNAS PASTEUR

(MILLONES DE VACUNACIONES PRACTICADAS EN ESPAÑA)

Para preservar del **CARBUNCO** o mal de bazo a los ganados lanar, cabrio de cerda, vacuno y caballar; del **MAL ROJO** al ganado de cerda, y a las aves del **COLEGA** de las gallinas, **VIRUS VARIOLOSO**, contra la viruela del ganado lanar, cultivos puros de **PERINEUMONIA** contra la Perineumonía del ganado vacuno.

SUEROS PASTEUR

ANTITETANICO, ANTIESTREPTOCÓCICO, ANTIVENENOSO contra el **CARBUNCO** contra el **MAL ROJO**.

TUBERCULINA Y **MALEINA** para diagnosticar Tuberculosis y Muermo.



INSTITUTO DE SUEROTERAPIA
DE TOLOUSE (Francia)

Métodos auténticos de los Profesores **LECLAINCHE** y **VALLÉE**
VACUNACION, **SUEROVACUNACION** y **SUEROTERAPIA**, contra el **CARBUNCO SINTOMÁTICO** DEL GANADO VACUNO y contra el **MAL ROJO** DEL GANADO DE CERDA.

SUERO ESPECÍFICO POLIVALENTE para curación de **HERIDAS** y **SUPURACIONES** de toda clase, eficaz en **PNEUMONIAS**, **ANASARCA**, **TIFOIDEA** y **MOQUILLO DE LOS PERROS**

Jeringuillas para practicar vacunaciones o inyecciones de suero.
(Únicamente se remiten junto con Vacunas o Sueros.)

Envío directo de los productos desde Francia (París o Toulouse), por correo siempre de reciente preparación y comprobados.

(Condiciones especiales para los señores Veterinarios).

DIRIGIR LOS PEDIDOS AL REPRESENTANTE GENERAL EN ESPAÑA

Dr. M. Dosset, RAMBLA DE CATALUÑA, 89. Barcelona

LA VETERINARIA ESPAÑOLA

REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA

68 (72) año.

30 de Septiembre de 1924.

Núm. 2.290.

INTERESES PROFESIONALES

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.—*Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales en general.* (Real decreto de 22 de Agosto de 1924. Gaceta del 26.)

Por ser extensísimo el texto de este Reglamento no reproducimos sino los artículos que más o menos directamente se relacionan con los veterinarios titulares:

Art. 94 Cuando el Ayuntamiento acuerde proveer alguna vacante de funcionario técnico o titulado, acordará también la forma en que la oposición o concurso hayan de verificarse y nombrará el Tribunal, en el que la representación de funcionarios lo será de técnicos ó titulares de la especialidad a que la vacante pertenezca.

El Tribunal redactará el programa de las oposiciones; la convocatoria, en la que necesariamente habrá de expresarse el sueldo o emolumentos señalados al cargo vacante, será publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia y algún diario de la localidad, cuando menos con tres meses de anticipación al comienzo de los ejercicios, y el programa en el *Boletín Oficial* con la misma antelación.

Los Tribunales elevarán a la Comisión municipal permanente propuesta unipersonal para cada vacante.

Los derechos de examen no podrán exceder en ningún caso de 30 pesetas por opositor, y el Ayuntamiento tendrá obligación de satisfacer dietas a los individuos del Tribunal que las exijan.

Art. 96. En los concursos establecerá cada Ayuntamiento y en cada caso el orden de preferencia de méritos de los concursantes que haya de tenerse en cuenta para cubrir la vacante.

Art. 101. Las interinidades en cualquier empleo o cargo municipales no podrán durar más de seis meses.

Art. 103. Subsistirán los actuales Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, con las modificaciones que introduce este Reglamento.

Pertenezerán a dichos Cuerpos los facultativos que en la actualidad desempeñan titulares municipales y los que en lo sucesivo las obtengan, con arreglo al art. 247 del Estatuto y 94 de este Reglamento.

Art. 104. Desde la publicación de este Reglamento se entenderán constituidos como Agrupaciones forzosas de Ayuntamientos los partidos médicos formados, conforme a la legislación anterior al Estatuto, para establecer y sostener los servicios municipales médico-farmacéutico, veterinario y de profesoras de partos por aquellos pueblos que carezcan de recursos propios suficientes.

Subsistirán asimismo las actuales clasificaciones y categorías de partidos médicos, farmacéuticos y veterinarios.

El expediente de modificación de las Agrupaciones forzosas a que se refiere el párrafo primero de este artículo se tramitará y resolverá con arreglo a lo dispuesto en el 14 del Reglamento de población y términos municipales, oyéndose siempre al Colegio oficial respectivo de la provincia.

El expediente para alterar la clasificación asignada a los médicos, farmacéuticos o veterinarios titulares del Ayuntamiento será resuelto por el Ministerio de la Gobernación, previo informe de las Direcciones generales de Administración y Sanidad.

Art. 105. Los Ayuntamientos respetarán los contratos que se hallen en vigor con sus médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares, si se han formalizado previo concurso y con arreglo a la legislación anterior. Sólo se entenderán producidas de derecho las vacantes y caducados dichos contratos en los casos siguientes: 1.º Por fallecimiento del facultativo. 2.º Por mutuo consentimiento entre el mismo y el Ayuntamiento. 3.º Por haber sido nombrado el facultativo para prestar sus servicios en otro Municipio. 4.º Por haberse cumplido alguna de las cláusulas resolutorias que de común acuerdo hayan aceptado en el contrato. Y 5.º Por separación justificada, acordada por el Ayuntamiento pleno, con los trámites y requisitos que establece el art. 111 del este Reglamento.

Art. 106. Las dotaciones mínimas de los veterinarios titulares serán: en Municipios hasta de 2.000 habitantes, 600 pesetas; de 2.001 a 4.000, 750; de 4.001 a 6.000, 1.000; de 6.001 a 8.000, 1.200. En los que pasen de 8.000, las que fija el art. 82 del Reglamento de mataderos de 5 de Diciembre de 1918, aumentadas en un 25 por 100. Los Municipios de menos de 2.000 habitantes se agruparán para el nombramiento de veterinario titular, subsistiendo desde luego las agrupaciones que en la actualidad existan.

Art. 107. Se declaran disueltas las Juntas de gobierno y Patronato de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares (1).

Los médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares podrán constituir Asociaciones para el mejoramiento moral y material de sus afiliados.

En tanto no se constituyan estas Asociaciones asumirán la representación de los titulares de cada provincia los respectivos Colegios Oficiales Médico, Farmacéutico y Veterinario.

En los expedientes de suspensión o destitución de médicos, farmacéuticos o veterinarios municipales será trámite inexcusable el informe de la Junta municipal de Sanidad.

Art. 115. En el plazo de un año se procederá a organizar un Montepío nacional de empleados municipales, que actuará bajo el patronato de todos los Ayuntamientos de España. El Instituto Na-

(1) GOBERNACION.—*Real orden*.—Excmo. Sr.: Publicado el Reglamento para aplicación de los preceptos del Estatuto municipal en la parte relativa a empleados municipales en general, por virtud de cuyas disposiciones quedan suprimidas las Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido e bien disponer que cuantos documentos, datos y antecedentes constituyan el Archivo de dichas Juntas sean entregados a este Ministerio de la Gobernación en el Registro general, acompañados de la oportuna relación de los mismos, para en su vista hacer el envío correspondiente a los Colegios oficiales de los respectivos Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares en cada provincia de los expresados documentos, datos y antecedentes que les corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 27 de Agosto de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.—Señores Presidentes de las suprimidas Juntas de gobierno y Patronato de los Cuerpos de Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares. (*Gaceta* del 28 de Agosto.)

cional de Previsión hará los estudios precisos y propondrá las bases del Montepío. Tendrán derecho a los beneficios de éste todos los empleados municipales con destino de plantilla técnicos, administrativos y subalternos.

Art. 117. Los Ayuntamientos, al confeccionar su presupuesto ordinario, tendrán en cuenta que el importe de las plantillas de su personal facultativo y administrativo no podrán exceder en ningún caso del límite que señala el art. 250 del Estatuto.

La reducción de las plantillas del personal facultativo y administrativo, excepción hecha de los secretarios e interventores, hasta llegar al límite del 25 por 100 del importe del presupuesto ordinario, se hará por cada Ayuntamiento en la forma que estime más conveniente al mejor servicio y teniendo en cuenta que no podrán ser suprimidas ni amortizadas las plazas de los funcionarios técnicos y titulados cuyos servicios se imponen como obligatorios en el Estatuto municipal cuando sea uno solo el funcionario encargado de ellos; si hubiere más de uno podrán ser reducidas.

Art. 118. Hace extensivo a los funcionarios municipales los artículos 43 y 88, que fijan no podrán pasar de la séptima parte del sueldo el embargo o retención.

Disposición final.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo prevenido en este Reglamento.

* * *

En virtud de lo que previene el art. 106 de este Reglamento, relativo a las dotaciones mínimas de los veterinarios titulares, queda modificada la tarifa establecida por este mismo concepto en el artículo 82 del Reglamento general de mataderos de 5 de Diciembre de 1918 en la siguiente forma, que será la vigente, con arreglo al censo de población que se indica y el número de veterinarios titulares que éstos deberán sostener:

Hasta 2.000 habitantes, uno con 600 pesetas anuales.

De 2.001 a 4.000, uno con 750.

De 4.001 a 6.000, uno con 1.000.

De 6.001 a 8.000, uno con 1.200.

De 8.001 a 10.000, dos: uno con 1.125 y otro con 937,50.

De 10.001 a 20.000, tres: uno con 1.875 y dos con 1.250 cada uno.

- De 20.001 a 30.000, cuatro: dos con 1.875 y dos con 1.250 cada uno.
- De 30.001 a 50.000, cinco: uno con 2.500, dos con 1.875 y dos con 1.250 cada uno.
- De 50.001 a 80.000, siete: uno con 3.125, uno con 2.500, dos con 1.875 y tres con 1.250 cada uno.
- De 80.001 a 110.000, ocho: uno con 3.750, uno con 3.125, dos con 2.500 y cuatro con 1.250 cada uno.
- De 110.001 a 150.000, once: uno con 3.750, dos con 3.125, cuatro con 2.500 y cuatro con 1.875 cada uno.
- De 150.001 a 200.000, trece: uno con 4.375, dos con 3.750, dos con 3.125, cuatro con 2.500 y cuatro con 1.875 cada uno.
- De 200.001 en adelante, diez y seis: uno con 5.000, uno con 4.375, cuatro con 3.750 y diez con 3.125 cada uno.
- Y un inspector con sueldo de 2.500 pesetas por cada 10.000 habitantes más de 200.000.

COMENTARIOS

No serán muchos, aunque el asunto bien los requiere, ya porque el presente Reglamento está bien claro y terminante en lo que afecta a los veterinarios titulares, ya también porque ahora, con el régimen de la previa censura, no es posible comentarle con la libertad necesaria, y menos todavía hacerlo comparativamente con los excesivos sueldos otorgados a los secretarios e interventores, cuyo personal, salvo honrosas excepciones, no puede, a nuestro leal juicio, compararse, por su escasez general de cultura, con la adquirida y demostrada por los médicos, farmacéuticos y veterinarios titulares, a quienes se les exige doce y trece años de carrera *nada más*, al paso que a los indicados individuos municipales, por regla general, con muy pocos conocimientos les basta. La moda administrativa no va ahora ni fué nunca sino por los barrios de los maestros, secretarios e interventores, y por lo mismo al resto de los intelectuales sólo les toca callarse, y cartuchera en el cañón.

Por todo lo expuesto, nos contraeremos por ahora a comentar ligeramente dos extremos del presente Reglamento.

El primero a lamentar la disolución de las Juntas de Patronato, aunque sólo sea, al encomendar su cometido a los Colegios provinciales, por la gran perturbación que con ello se va a producir, sobre to-

do en las provincias donde no existen los tales Colegios o están por constituir o sólo funcionan muy nominalmente, que de todo, y muy abundantemente, hay en la viña del Señor.

El segundo comentario se relaciona a la nueva escala de sueldos, que, modificada como deberá ser en lo sucesivo, exponemos más arriba.

En general, esa escala de haberes es beneficiosa al Cuerpo de Veterinarios titulares, y aunque no lo sea en la proporción que en justicia debiera, lo cierto es que menos da una piedra, que reza el adagio.

En la primera y segunda categorías han desaparecido las ridículas dotaciones de 365 y 500 pesetas anuales, para ser reemplazadas por otras un poco, bien poco, más alzadas, quedando establecida la de 600 pesetas como *mínimum* para la primera y la de 750 para la segunda, habiéndose aumentado, por consiguiente, en aquélla más del 50 por 100, y en esta última, en ese mismo 50 por 100; pero como las cantidades primitivas eran ridículamente pequeñas (365 y 500), pues forzosamente también ridículo es el aumento de ahora, aunque éste se eleve al fachendoso 50 por 100.

Al paso que en la tercera y cuarta categoría ese aumento ya no alcanza, ni con mucho, al aludido 50 por 100, dejando a todas las demás escalas reducido ese aumento al 25 por 100.

En cantidades pequeñas, como eran las señaladas por el art. 82 del citado Reglamento de mataderos de 5 de Diciembre de 1918 para los veterinarios titulares, ese aumento del 25 al 50 por 100 de ahora resulta al presente asazmente mezquino, a pesar de la buena fe del legislador, que somos los primeros en reconocer, para beneficiar al Cuerpo de referencia, y por eso mismo, dicho aumento, en justicia, debió ser, al menos para las primeras categorías, que son las más numerosas, de un *ciento por ciento*, a partir de la mínima escala, de *mil pesetas como mínimum*.

Otra cosa observamos en estos haberes, y es la de que *habrán de ser perpetuos*, ya que no se previene para los titulares médicos, farmacéuticos y veterinarios lo que para los secretarios e interventores, es decir, el aumento de los quinquenios, con lo cual aquéllos quedan en una inexplicable desigualdad comparados con estos últimos señores. Cierto que los Ayuntamientos están facultados para proceder a la mejora de los haberes de los titulares en la proporción que los

Concejos quieran; pero como dichas entidades casi nunca, o mejor dicho nunca, querrán hacer esas mejoras, pues resulta, como se deja expuesto, que los haberes que se señalan por la presente reglamentación serán a perpetuidad y la justicia quedará preterida.

Y, por último, que estos nuevos haberes no empezarán a ser devengados—si lo son, lo que dudamos mucho—hasta los presupuestos locales de 1925-26, según previene la disposición segunda transitoria de este Reglamento.

Tampoco indica esta disposición si el aumento del 25 por 100 del sueldo obliga o no a los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona; pero como tampoco lo deniega y dichas entidades concejiles tiene facultades autónomas para designar el sueldo de sus empleados, nuestros compañeros de dichos Cabildos harán bien en reclamar, y en conseguir si pueden, dicho aumento.

ANGEL GUERRA.



En 1.^a fila, de izquierda a derecha: Sr. de Miguel, M. Dechambre, D. Alfonso Suero, Jefe del Depósito; Sr. Moyano.—2.^a fila: Sr. Isasi.—3.^a fila: Sr. Rueda, Sr. Negrete, Sr. Carranza, Sr. Zaragoza. (Fotografía hecha en Hospitalet).

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real orden modificando y ampliando la de 30 de Diciembre último sobre inspección sanitaria de cerdos en casas particulares y dictando reglas para la de los mataderos particulares e industriales.*

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Diciembre de 1923, publicada en la *Gaceta* de 3 de Enero último (1), tenía por objeto primordial asegurar el reconocimiento técnico de los millares de reses de cerda que se sacrifican fuera de los mataderos municipales, y especialmente de las sacrificadas en los domicilios particulares, según es costumbre en numerosos pueblos de España. La medida se dirigía a lograr de una vez la desaparición de la teniasis y triquinosis humanas, enfermedad esta última que en nuestro país provoca todos los años bastantes focos y algunas defunciones, con agravantes de reincidencia, siendo así que en otros países transcurren lustros y decenios enteros sin registrarse ningún caso.

A este pensamiento de orden sanitario deben subordinarse otras aspiraciones de menor cuantía; pero en demostración de que el interés de la Sanidad no es incompatible con los legítimos intereses industriales y de simple economía doméstica, no hay inconveniente en acceder a las numerosas peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de rebaja de los derechos del servicio e inspección señalados en la citada Real orden.

Por cuyo motivo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares y en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares o industriales quede regulado, en cuanto a la parte sanitaria, en la forma siguiente:

1.º *Para los domicilios particulares.*—Siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los mataderos municipales, queda subsistente la obligación de reconocimiento e inspección sanitaria, or-

(1) Y en LA VETERINARIA ESPAÑOLA núm. 2.283 de 1924.

ganizada por el Ayuntamiento, de todas las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares, si bien la cantidad de cinco pesetas señalada en la Real orden de 30 de Diciembre último como derechos de inspección por cada res sacrificada y reconocida a domicilio sólo será en lo sucesivo de dos pesetas, con independencia de los gastos de viaje que puedan ocasionarse por tener el veterinario que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia, y que abonará el particular, así como las dos pesetas, que serán íntegras para el inspector veterinario municipal o titular que practique el servicio y expida el certificado de Sanidad.

2.º *Para las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares e industriales.*—El servicio de inspección de los animales en vivo y después de muertos en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares e industriales, legalmente autorizados con las operaciones de embutido y acecinado, durante la temporada oficial de matanza, sólo podrá hacerse por profesores veterinarios que ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad acrediten condiciones de aptitud suficientes para el ejercicio del cargo.

A este objeto, los veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que justifiquen sus méritos, entre los cuales serán preferentes: haber desempeñado el servicio de inspección de carnes en los mataderos industriales, ejercer o haber ejercido el cargo de inspector de mataderos municipales, acreditar estudios pertinentes a la materia por certificados de cursos especiales seguidos en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o Centros análogos y Escuelas de Veterinaria y cuantas publicaciones sobre temas conexos con la revisión y examen de carnes u otros alimentos. En la instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y demás circunstancias profesionales.

La relación que de los solicitantes formule la Dirección general de Sanidad será publicada en la *Gaceta*, insertada por los Gobernadores civiles en el *Boletín Oficial* y expuesta al público en la Inspección provincial de Sanidad, que la facilitará además a los dueños y gerentes de los mataderos particulares o industriales y de las fá-

bricas para que éstos elijan libremente al empezar la temporada de entre los veterinarios incluídos en dicha relación el que hayan de contratar para el servicio de inspección en su establecimiento.

Los certificados que los inspectores veterinarios así nombrados extiendan para los fines sanitarios tendrán el carácter oficial que las diferentes legislaciones exigen e irán autorizados por un sello que diga: «Inspector veterinario oficial del matadero o fábrica de...».

Con diez días de anticipación a la temporada de la matanza los dueños o gerentes de dichos establecimientos darán al alcalde de la localidad y a esta Dirección general noticia de la celebración del contrato y el nombre del veterinario o veterinarios contratados, teniendo en cuenta, para el número de inspectores, que la revisión y examen han de realizarse detenidamente, sin la presión de un exceso de trabajo; que la obligación del examen alcanza a las carnes para la mezcla autorizada de embutidos, y que estos servicios quedan sujetos a la vigilancia de los Ayuntamientos y a la superior del Estado.

3.º Para que los mataderos industriales o particulares subsistan necesitan reunir las condiciones determinadas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento general de mataderos, y tendrán la obligación de poseer en buen uso microscopio, triquinoscopio y demás material preciso para la práctica de investigaciones micrográficas, siendo obligatorio la instalación de triquinoscopio de proyección cuando la matanza exceda de 5.000 cerdos y sea uno solo el inspector.

Para los fines de nombramiento de inspector y de adquisición de aparatos podrán mancomunarse varios industriales que tengan los establecimientos en la misma localidad y que por la pequeña cuantía de reses que sacrifiquen precisen organizar el servicio en esta forma; pero debiendo en estos casos contar con un inspector veterinario como minimum por cada 5.000 cerdos que hayan de ser reconocidos.

4.º El veterinario inspector al servicio de estos mataderos deberá certificar diariamente en un libro foliado y sellado por la Inspección provincial de Sanidad el resultado del reconocimiento en vivo y en muerto. Si el reconocimiento demostrara la existencia de algún animal atacado de enfermedad comprendida en el Reglamento de epizootias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del alcalde y del inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia del animal y las medidas preventivas adoptadas.

5.º En cuanto se refiere a la inutilización total o parcial de las reses enfermas y de sus despojos, se atenderán a lo dispuesto en el art. 59 del vigente Reglamento de mataderos.

6.º Las infracciones, deficiencias y omisiones en la inspección de animales y carnes y las de orden higiénico-sanitario relativas a los mataderos industriales o particulares se castigarán con multas de 100 a 500 pesetas cuando sean leves y con multas de 1.000 pesetas o la clausura del establecimiento y la responsabilidad criminal en que incurren, tanto el dueño como el veterinario encargado del servicio, en los casos determinados en el Código penal.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 13 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*. Sr. Director general de Sanidad. (*Gaceta* del 14.)

MICROBIOLOGIA COMPARADA

Bacteriología práctica

Justificación

Vaya por adelantado, a fuer de sinceros y a fin de evitar torcidas interpretaciones, que en nuestros artículos habrá poco de experimentación personal.

A juicio nuestro, los primeros pasos dentro del campo de la Bacteriología se ejecutan muy difícilmente, si no van dirigidos por un maestro, pues si bien es verdad que existen obras de Bacteriología completísimas y muy prácticas, siempre se requieren, hasta hallarse el principiante en condiciones de investigar por sí solo, ciertas aclaraciones, ya en los métodos, ya, y no menos importantes, en las formas didácticas que durante el aprendizaje se necesitan.

Esto es lo que pretendemos: aclarar dentro de la medida de lo posible aquellos puntos oscuros que hallen nuestros compañeros, sean o no principiantes, que lo necesiten y que nosotros podamos hacerlo.

De nuestra cosecha nada poseemos; es decir, nuestra buena vo-

luntad; y si es justicia rendir culto a la verdad, las enseñanzas del Dr. Calvín, eminente bacteriólogo de Madrid, por cuyo laboratorio hemos pasado y pasan actualmente a recibir las gran número de médicos, farmacéuticos y veterinarios, y las obras tan completas, científicas y prácticas, como son Kolle, Dopter, Macé, Besson, López Gordón, Courmont, etc., serán nuestro guía en estos artículos, que pudiéramos llamarles de *vulgarización bacteriológica*, empezando la serie en el siguiente:

Marcha a seguir en toda investigación bacteriológica de gérmenes desconocidos.

I

Preliminares.—Los microbios de cultivos o de productos patológicos pueden examinarse al microscopio, ya sin coloración, en estado húmedo (fresco), o ya después de la acción de los colorantes, en estado fresco, seco o en los cortes.

En este artículo no se estudian las distintas manipulaciones hasta llegar a tener en disposición de ser examinada al microscopio la preparación microscópica, por hallarse la técnica en todas las obras de Bacteriología y conocida del más novel en esta clase de estudios.

A continuación damos un esquema de las distintas operaciones que metódicamente y durante la investigación del caso a resolver se han de ir poniendo en práctica hasta lograr el resultado deseado.

Después seguirá la interpretación que se ha de dar al resultado de dichas operaciones y, por último, unos cuadros diferenciales de bacterias, con las particularidades de cada una, completarán este trabajo, cuyo fin es iniciar en este estudio a los no versados en esta clase de trabajos bacteriológicos.

Esquema de las operaciones a realizar.

Primera operación.—*Determinar la vitalidad del microbio en el cultivo.*—Aerobiosis. Anaerobiosis.

Segunda operación.—*Examen macroscópico de los cultivos. Gelatina.*—Anótese el aspecto que ofrece la colonia, coloración, invisibilidad, uniformidad granulosa, liquefacción de la gelatina en forma de embudo o cúpula y el olor del cultivo. Cuando se parte la inves-

tigación desde la siembra del germen es necesario anotar la fecha de la aparición de las colonias y marcha de su desarrollo.

Cultivo en caldo.—Repárese en el aspecto del enturbiamiento (uniforme, granuloso, en ondas suaves o sedosas), en la formación de un velo quebradizo (espeso, seco, plegado, etc.) y en la reacción del medio, olor del cultivo y presencia de pigmentos.

Si la investigación se hace a partir de la siembra del germen, es necesario anotar también la temperatura *óptima* del cultivo y el tiempo que tarda en enturbiarse.

En los cultivos en gelosa, suero solidificado, patata u otros medios de uso corriente empleados en Bacteriología se anotará el aspecto o caracteres de las colonias, así como la fecha de la aparición de estas últimas.

Tercera operación.—Hacer una coloración sencilla por el colorante universal, *violeta de genciana fenicada*, según unos autores, o por la *tionina fenicada*, según otros, y estudiar la forma que tiene el germen.

Cuarta operación.—Hágase otra preparación y colórese por el método de Gram. Primeramente, sin teñido de contraste, y luego, si parece resultar negativa, se repite con teñido de contraste, para concluir de convencerse de que la bacteria es negativa.

Quinta operación.—*Gota pendiente.*—En esta preparación se observará la movilidad, clase de movimientos y su rapidez. Si se investiga el germen de un cultivo líquido y sólido, debe hacerse esta operación en el líquido.

Sexta operación.—*Micrometría.*—Por esta operación se indagará las dimensiones de la bacteria, empleándose preferentemente el objetivo de inmersión al seco.

Séptima operación.—Coloración especial del bacilo tuberculoso. Existen varios métodos; pero el más recomendado es el Ziehl-Neelsen.

Octava operación.—Según el resultado de las operaciones anteriores se harán las *coloraciones especiales* pertinentes al caso: a) Presencia o ausencia de esporos; b) Idem de pestañas; c) Idem de cápsulas que sólo pueden ser buscadas en el organismo animal, pues en los cultivos no se dan más que en raros casos; d) Idem de granulaciones.

Novena operación.—*Caracteres bioquímicos.*—Estos pueden ser: a) Acción sobre las materias azoadas (reacción del indol); b) Acción

sobre los hidratos de carbono (azúcares); c) Acción sobre ciertas sales orgánicas; d) Medios o cultivos vacunados.

Décima operación.—*Caracteres antígenos.*—Podemos dividirlos en: a) Aglutinación macro y microscópica; b) Inoculación a los animales; c) Reacción de fijación del complemento; d) Reacción de Pfeiffer si se sospecha puede ser el cólera o tifus.

NOTA.—Al propio tiempo que se verifican las distintas operaciones necesarias para la identificación del germen se tendrán a la vista los cuadros de diferenciación de bacterias expuestos al final de este trabajo.

RAMON PEREZ MUÑOZ,
Veterinario.

Corral de Ayllón.

DE HIGIENE PÚBLICA

La triquinosis del cerdo

La triquinosis, transmisible a la especie humana por ingestión de carnes de cerdo, que encierra en sus músculos tan temible y traidor parásito, es una enfermedad que debe desaparecer de una vez del campo patológico de la medicina humana.—PEÑAMAR.

En 1.º de Octubre próximo empezará la temporada oficial del sacrificio de reses de cerda para el consumo público en fresco. En 1.º de Noviembre comienza también la de fabricación de embutidos, que, según la ley, debe terminar en 31 de Marzo. Durante este interregno, y aun más largo, se practica la acostumbrada «matanza» que ha de surtir nuestra ya hartó mermada despensa casera.

En el transcurso de estas épocas de plena actividad en el sacrificio de cerdos para el consumo particular y público, raro, rarísimo es el año que la Prensa, ya sea provincial o nacional, no nos dé cuenta con alguna frecuencia y más tarde o más temprano de desgraciadas epidemias de triquinosis seguidas de muerte en una o varias familias por haber ingerido carnes de cerdo infectadas de triquinas.

Consecuencia de todo esto es que todos los años, y a raíz de estas epidemias, se dictaban Reales órdenes y se enviaban circulares conminatorias para que se ejecutaran cuantas disposiciones existieran, que son numerosas, y todas previsoras, para evitar la repetición de tan vergonzosos casos. ¡Circulares y Reales órdenes que siempre quedaban incumplidas! De ahí la repetición de epidemias de triquinosis, que un año y otro año implacablemente causaban más o menos víctimas innecesarias en la especie humana.

Desde luego que toda la culpa material del sacrificio de estas inútiles e inocentes víctimas que pagaron su tributo a la muerte la tienen los Municipios españoles por no dotar al veterinario inspector de carnes del instrumental necesario, según está dispuesto por las leyes vigentes y el Reglamento de mataderos.

Pero hablemos con justicia, señores. ¿No es verdad también que toda la culpa moral es nuestra, de los veterinarios, por no exigir a estos Municipios el cumplimiento de lo ordenado y legislado en esta materia?

Pues bien; ha llegado la hora de que esto no sea en lo sucesivo, y no será. De un lado, el prestigio de la autoridad no acatada, y de otro, la dignidad de la ciencia que profesamos, en bien de la Humanidad y de la salubridad pública.

Envío al excelentísimo señor general gobernador cívico-militar: Dignísimos señores representantes gubernativos en las cabezas de partido, estimados colegas que pertenecéis al Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia y a la Asociación Nacional de Veterinaria, en primer término y respetuosamente, y en segundo, y con el mismo respeto, al excelentísimo Directorio Militar, y, por último, a todo ciudadano honrado que desee la más completa seguridad en la inspección sanitaria de las carnes y demás substancias alimenticias que consume, el firmante se cree en el deber de exponer públicamente:

Que existe una Real orden, inserta en la *Gaceta* del 4 de Enero del corriente año, dictada por el actual excelentísimo Gobierno cívico-militar, que dispone lo siguiente:

Primero. Que las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares serán sometidas al reconocimiento e inspección sanitaria del veterinario municipal.—Segundo. Que este servicio de inspección domiciliaria será organizado por los Ayuntamientos y

exigirán de los propietarios, como derechos de inspección, la cantidad de cinco pesetas, como *mínimum*, por cada res, y de estos derechos, el 60 por 100 será para el inspector que realice el servicio y el 40 por 100 restante se destinará a la adquisición y reposición de aparatos micrográficos y demás material que el servicio precisa, abriéndose una cuenta especial para este fondo (1).


No dudamos que la Real orden preinserta se haya cumplido en algunos pueblos, pocos ciertamente; pero en la mayoría de los pueblos españoles creemos que seguirán observando las leyes como ocurría con Gobiernos anteriores y que, por lo tanto, seguirán careciendo de lo más imprescindible para garantizar la salud pública por medio de la inspección de carnes, si a ello no nos oponemos y damos la voz de alerta quienes por nuestras obligaciones estamos llamados a hacerlo, los inspectores de carnes, pues no es sólo una obligación material la que tenemos contraída al ejercer nuestra misión inspectora, sino que es más bien de índole moral, de conciencia y de humanidad, sacrosanta, en fin, el velar por la salud pública de nuestros semejantes, por lo que no debemos consentir que con nuestro silencio se nos acuse con razón del crimen de lesa sanidad pública, y por ello, el suscriptor se cree en el deber de llamar la atención de las respetables autoridades citadas y de la clase profesional en general para que se cumpla dicha Real orden en la época venidera y que la inspección de carnes en España sea un hecho real y verdadero, llevado a la práctica para garantía de la salubridad pública nacional, no consintiendo el sacrificio de ninguna res de cerda en aquellos pueblos que no dispongan de los elementos necesarios para la mayor seguridad de su reconocimiento e inspección sanitaria.

MARIANO PEÑA,

Inspector de carnes y veterinario
higienista.

Uruñuela, 7-9-1924.

(1) Esta Real orden es modificada por la de 13 del actual que pueden ver nuestros lectores en la «Sección Oficial» de este número.—A. G.



BIBLIOGRAFÍA

Guía de la salud, por el profesor Sugrañes. Obra publicada por la Editorial Regina, de Barcelona. Un volumen de 172 páginas. Precio, 3 pesetas.

No vamos a descubrir a nuestro querido e ilustre Sugrañes, tan de antiguo conocido como gran enciclopédico colaborador de esta revista; pero sí diremos que esta su última producción, en forma de libro, es una obrita magistral, dedicada a la exposición de los *conocimientos útiles para evitar los terribles males que afectan a la Humanidad*.

Lleva razón sobrada el autor insigne de este estimable librito al decir que *los preceptos higiénicos no han de ser solamente patrimonio exclusivo de nosotros los médicos*, pensamiento que nosotros como médicos completamos diciendo que en estos asuntos sociales y de tan excepcional importancia humanitaria los veterinarios son tan médicos y tan discípulos de Galeno e Hipócrates como lo somos los propios hijos de Esculapio; en abrazo muy honroso y muy apretado debemos marchar unidos como unos solos los hijos y facultativos de una y otra Medicina, las cuales se complementan, por otra parte, a fin de poder evitar tanto y tanto infortunio sanitario.

La obra en cuestión, sencilla y correctamente escrita en un español purísimo, la divide su autor en varios capítulos, donde se expone clara y brevemente cuanto el vulgo necesita conocer sobre carácter general y particular de la higiene pública, así como cuanto necesita saber para evitar, con medidas preventivas fructuosas, ciertas enfermedades no microbianas, microbianas y parasitarias; asepsia y antiseptia e indicaciones para evitar los efectos tóxicos de los principales venenos en casos de urgencia.

Felicitemos con gusto y merecido entusiasmo al profesor Sugrañes, infatigable higienista, por su excelente producción, que debiera ser distribuída con gran profusión entre las escuelas nacionales de ambos sexos para bien público.

* * *

Le porc, por M. P. Dechambre, profesor de Zootecnia de la Escuela Nacional de Agricultura de Grignon y de la de Veterinaria de Alfort. Un volumen con 83 grabados y 22 cuadros. Precio: en rústica, 20 francos. Librería de Ciencias Agrícolas de Ch. Amat, 11, rue de Mezières, París.

El cuarto volumen del *Tratado de Zootecnia*, con el cual prosigue su hermosa labor el ilustre profesor Dechambre, está únicamente destinado al cerdo, creyendo sin duda el autor que la gran importancia económica rural de esta especie le imponía la obligación de estudiarla tan completamente como fuera posible, no sólo en Francia, si que también en el resto mundial. Siguiendo el maestro insigne de la Escuela de Alfort el método adoptado en los precedentes volúmenes de Zootecnia especial (équidos, bovinos, etc.), la actual obra se halla dividida en dos partes: la descripción de las razas porcinas, primero, y después, la multiplicación, la cría y el engorde del cerdo.

El autor, documentado hasta la minuciosidad, no sólo no se concreta al estudio detallado de las razas porcinas francesas, bajo los diversos aspectos que las mismas ofrecen según las comarcas o regiones, sino que hace a la vez un estudio de los más instructivos mediante numerosos documentos, en gran parte inéditos, de todas las especies porcinas de las colonias francesas (Africa, Madagascar, Indochina) y de la mayoría de los países del globo, tales como Inglaterra, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Alemania, Europa Central y Balcánica, Italia, España, Portugal, Estados Unidos, Canadá, Brasil, República Argentina, etc.

En la segunda parte se ocupa de la multiplicación y cría del cerdo en todos sus detalles, y sus capítulos contienen, a la vez que datos científicos esenciales y nuevos, numerosos consejos prácticos, en extremo útiles para los criadores. Y relacionado con la cría y con el engorde de estos animales se hace un estudio completo de su alimentación. El conocimiento de los productos útiles y utilizados por el cerdo, el racionamiento y las diversas fórmulas alimenticias que deben observarse en esta clase de operaciones zootécnicas constituyen uno de los capítulos más completos, más extensos y más curiosos de la obra, la cual termina por la exposición de las doctrinas económico-pecuarias que al presente se siguen para la mejor producción del cerdo en Francia y en las principales comarcas extranjeras dedicadas a la cría de estos animales, constituyendo, por último, el indica-

do libro en este género el más completo y el más práctico documento publicado en Francia hasta el presente.

* * *

Elevage intensif des veaux et des pores (segunda edición), por M. Guoin, propietario criador, y M. Pierre Andoward, Director de la Estación Agronómica de Loire Inferieure. Un volumen de 12 por 18, de 160 páginas. En rústica, 4,50 francos. Librairie Agricole de la Maison Rustique. Rue Jacob, 26, París.

Para producir carne con ventaja es necesario producirla rápidamente y con economía, porque los numerosos errores cometidos en la cría del ganado vacuno y del porcino hacen esta operación zootécnica en extremo onerosa, cuando debiera ser muy lucrativa y dejar por lo mismo en la mayoría de los casos altos beneficios.

M. Guoin, que ha pasado su vida en su bella y reproductiva explotación agrícola, ha resuelto los problemas de la alimentación racional de los terneros y de los cerdos gracias al sistema intensivo utilizado en la práctica de estas labores pecuarias. Estos son, pues, los métodos que expone y ha desarrollado en la obra mencionada, con la colaboración de M. Andoward.

La primera edición fué rápidamente agotada por los criadores franceses, a los que indudablemente ha prestado grandes beneficios aclarando sus dudas en las diferentes cuestiones alimenticias desenvueltas en el transcurso de la obra y estimulando por lo mismo la cría de estas dos clases de ganado.

En esta obrita, tan concienzuda como hábilmente desenvuelto, se estudia al detall zootécnico la cría de los terneros y de los cerdos, así como la utilización práctica de la leche desnatada, de la harina o polvo de la carne consumida por estos animales, el cazabe o harina de yuca, de los restos industriales, etc.; señala los animales acondicionados para la cría intensiva, la alimentación de los cerdos, de las vacas lecheras y algunas otras cuestiones apropiadas para el engorde y el cebo de los bovinos.

Y, finalmente, ocúpase la obra en cuestión de exponer algunas otras consideraciones zootécnicas muy discutidas hasta el presente, tales como del almidón en sus propiedades alimenticias y acerca de las cuales tanto y tanto se ha escrito y discutido.

* * *

Libros recibidos.—Se nos han remitido las siguientes obras: *Manuel d'Obstétrique Vétérinaire*, por O. Lebrun; *Les Maladies du Porc*, por G. Moussu; *Traité d'Anatomie pathologique générale*, por el Dr. Ball, recientemente editadas por la importante Casa editorial Vigot Frères, de París, y *Manual de Terapéutica proteínica*, por el Dr. Martinus.

Agradecemos el envío de los señores donantes, y de cuyos libros noo ocuparemos en números sucesivos (1).

DR. ROBERTO REMARTINEZ.

CRÓNICAS

A los subdelegados de Sanidad.—Rogamos muy encarecidamente a dichos funcionarios, en bien de los compañeros, que tengan la bondad de comunicarnos las vacantes profesionales de veterinarios que lean y vean en los «Boletines Oficiales» de las provincias, para lo cual les bastará anotar el anuncio de referencia en una cuartilla y remitirla «como original de imprenta» a esta revista mediante el pequeño gasto de dos céntimos.

Aviso a los suscriptores morosos.—Rogamos encarecidamente a los señores abonados se sirvan remitirnos el importe de la suscripción ya vencida, pues de lo contrario, muy a pesar nuestro, nos veremos obligados a retirarles el envío de la revista, después de publicar sus nombres como morosos. La remisión de los pagos es fácil y económica por el Giro postal existente en casi todas las localidades españolas.

Nuevo subdelegado.—Ha sido nombrado en propiedad subdelegado de Veterinaria del distrito de Huércal-Overa nuestro estimado compañero de la expresada localidad D. Félix González Pérez.

Aunque el nivel social facultativo de los subdelegados de Farmacia y de Veterinaria, sobre todo de estos últimos, cada día descende más y más y su cometido se reduce a menos cero, felicitamos, sin embargo, al Sr. González por su nombramiento.

Una instancia interesante.—Por el inspector de carnes de la villa de Uruñuela (Logroño) ha sido elevada una instancia al Ayuntamiento y Junta municipal locales solicitando sea adquirido un microscopio para el exa-

(1) Las tres primeras se hallan a la venta en esta revista, a los precios de 5, 12 y 20 pesetas, respectivamente, más el importe del certificado y franqueo. La obra del Dr. Ball dícese que será una de las que servirán de modelo o texto en las oposiciones para las nuevas plazas que ya dijimos se piensan crear para el nuevo matadero de Madrid.

men y reconocimiento micrográfico de las carnes de cerdo en evitación de un posible contagio de triquinosis, enfermedad llamada a desaparecer en la especie humana el día que los Ayuntamientos y el público en general se percaten de la indiscutible necesidad de este utilísimo y práctico aparato, que tantos beneficios reporta a la salud pública de los pueblos.

Dada la ilustración y los buenos deseos de las personas que componen dicho Municipio, es de esperar darán una nota favorable de cultura y progreso atendiendo tan justa y legítima solicitud, apresurándose a adquirir rápidamente tan indispensable aparato, que redundará en beneficio de la salud pública de sus administrados.

Por otra parte, tenemos entendido que dicho señor inspector de carnes está dispuesto a no tolerar el sacrificio de ninguna res de cerda que no vaya precedida del correspondiente reconocimiento sanitario en vivo y microscópico «post-mortem», no sólo en beneficio de la Humanidad, velando por la pureza y sanidad de las carnes que consume, sino también en holocausto del prestigio y de la dignidad de la profesión y de la ciencia veterinarias.

Aplaudimos, pues, el noble proceder y la resolución adoptada por el citado inspector de carnes y nos congratularíamos si dicho ejemplo cundiera entre todos sus colegas españoles para vernos libres de una vez de tan amenazadora e injustificada plaga como es la «triquina spiralis» del cerdo y otros parásitos que anidan en las carnes que consumimos, y además porque dichos actos dan mejor idea del alto concepto que se debe tener en el día de hoy de la ciencia veterinaria, siempre previsora y centinela alerta de la salubridad pública de los pueblos.

Circular contra el intrusismo.—El gobernador de Castellón ha publicado la siguiente:

«A pesar de las disposiciones dictadas a fin de perseguir y castigar el intrusismo en las profesiones sanitarias, continúa en esta provincia ejerciéndose en algunas poblaciones, con grave daño para la salud pública.

»La misión más importante que encarga la vigente ley de Sanidad a los subdelegados de las distintas profesiones sanitarias es precisamente la persecución del intrusismo correspondiente a cada una de ellas, y el Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848, así como la Real orden de 30 de Marzo de 1882 y Real decreto de 16 de Marzo de 1884, prescriben la forma como dichos subdelegados han de cumplimentar este importante servicio.

»Con fecha 21 del pasado mes de Diciembre se dictó por el Ministerio de la Gobernación una Real orden encaminada al mismo fin, que se publicó en este «Boletín Oficial» correspondiente al 2 de Enero del corriente año, en la que se excita el celo de los subdelegados de Sanidad, en sus tres ramas de Medicina, Farmacia y Veterinaria, para que cumplan y hagan cumplir todas las disposiciones sobre el ejercicio legal de dichas profesiones, incluso las de odontólogos, practicantes y comadronas, persiguiendo con rigor toda intrusión, denunciando éstas a los Tribunales de Justicia en

la forma que determinan las disposiciones citadas al principio y dando cuenta inmediatamente a este Gobierno civil de las denuncias y de toda infracción de las leyes sanitarias que pueda afectar a la salud pública.

»Consta a este Gobierno que persisten en su ilegal profesión algunos intrusos, sin que por los encargados de instruir los correspondientes expedientes de denuncia se haya hecho nada para corregir esta infracción sanitaria, y como esto no puede tolerarse, sobre todo después de publicada la Real orden del Ministerio de la Gobernación mencionada últimamente, he acordado ordenar de nuevo a los alcaldes y agentes de su autoridad que tengan noticia de intrusiones den inmediatamente cuenta de ellas a los subdelegados a quienes corresponda su corrección, y tanto a estos subdelegados como al subinspector de Odontología, que en cuanto tengan noticia de hechos de intrusismo instruyan con la mayor diligencia el correspondiente expediente, que remitirán al Juzgado, dando cuenta simultáneamente a este Gobierno de lo instruido; advirtiéndoles que me hallo dispuesto a emplear el mayor rigor en las correcciones a que se hagan acreedores por su tolerancia y abandono de deberes tan importantes como son los que les están confiados.

»Castellón, 1.º de Septiembre de 1924.—El General gobernador, Marcos Rodríguez Calvo.» (Publicado en 8 del actual.)

Acuerdos del Ayuntamiento de Madrid.—Conceder prórroga de excedencia por dos años a un veterinario sanitario municipal.

Aumentar en los gastos del Laboratorio municipal el crédito de 108.900 pesetas para pago de 33 veterinarios de tercera, a 3.300 pesetas, que figuraba en el mismo y que en el actual presupuesto se consignaba en los gastos de recaudación.

Aumentar en el capítulo de gastos un crédito para pago al Estado del importe de la contribución de utilidades correspondiente a los haberes de empleados, redactándolo en igual forma que figura en anteriores presupuestos.

Desestimar la instancia de D. Emilio Niembro en solicitud de que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en pleno en 26 de Mayo próximo pasado, por el que, a propuesta de la Junta especial de Abastos, nombró director interino del matadero a D. Cesáreo Sanz Egaña, interesando a la vez se resuelva el concurso que se estableció a tal efecto, a base de la terna elegida, que creó derechos a favor del designado, Sr. Sanz Egaña, puesto que el art. 255 del Estatuto preceptúa que sólo podrá acordarse la reposición de los encartados que no hayan creado derechos a favor de tercera persona.

—Por el Gobierno civil se desestima la instancia de los veterinarios supernumerarios de Madrid formulando varias peticiones relativas a la provisión de vacantes y a la prestación de sus servicios facultativos.

—Se ha desestimado igualmente la solicitud de abono de haberes hecha por un veterinario supernumerario.

Carreras de caballos.—Se autoriza la concurrencia de Jefes y Oficiales

a las carreras de caballos que han de celebrarse en esta corte durante los días 5, 12, 19 y 28 del mes de Octubre próximo, con sujeción a lo determinado en el Reglamento de 13 de Octubre de 1919.

Liquidación de la Junta de Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

Suprimida esta Junta por virtud de las disposiciones que contiene el Reglamento para la aplicación de los preceptos del Estatuto municipal, y habiendo surgido dudas acerca de la rendición de cuentas y liquidación de fondos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar una Comisión, compuesta por D. Telesforo Rodríguez de Dios, Vicepresidente en funciones de Presidente de dicha Junta; D. Pedro Sáinz-López, médico titular, y don Francisco Contreras Martín, Jefe de la Sección Administrativa de la Dirección general de Sanidad, para que en representación del Ministerio de la Gobernación, y por delegación del Subsecretario, proceda a la recepción de dichas cuentas, y en su caso a la liquidación de los fondos de referencia, quedando en suspenso mientras dure su actuación lo dispuesto en la Real orden de 27 de Agosto último en cuanto se refiere a la entrega de documentos, datos y antecedentes que constituyen el Archivo de la Junta.

Para liquidación de las Juntas de Farmacéuticos y Veterinarios no tenemos noticias de haberse dictado una análoga disposición.

Una petición.—La Asociación Nacional de Veterinarios Españoles ha solicitado del Gobierno que le den las funciones que desempeñaba el disuelto Patronato para todo aquello que requiera la intervención en Madrid: ingreso en el Cuerpo, alzas a Gobernación, recursos ante el Supremo, mientras que los Colegios pueden intervenir en los asuntos puramente provinciales, anuncio de vacantes, intervención ante los gobernadores, primeras instancias judiciales, etc., etc.

Importación de ganado de Suiza y Holanda.—Una reciente Real orden dispone lo que sigue:

1.º Que se mantenga la prohibición establecida de importar ganado de pesuña de Holanda y Suiza y, por consiguiente, sean desestimadas las peticiones formuladas para importar ganado de los mencionados países. 2.º Que se concedan las autorizaciones para importar ganado de las zonas española y francesa de Marruecos, con arreglo a las condiciones que luego se dirán.

Publícanse a continuación las autorizaciones y se advierte que tendrán un plazo de validez de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», y que las expediciones deberán venir acompañadas de la correspondiente guía de Sanidad y origen, quedando el ganado sujeto a reconocimiento sanitario por el servicio de Higiene pecuaria a su llegada a la Aduana española.

Los inspectores pecuarios de las Aduanas recogerán las guías de referencia y con nota del ganado importado las remitirán a la Inspección general una vez caducadas.

La carne.—El delegado general de Abastos dijo días pasados respecto del precio de la carne que el alza se sostiene gracias a los manejos del agio en los centros de producción.

Dicha Junta estudia las existencias en toda España y estado del ganado, pues no basta conocer el número de cabezas, sino el peso de la res.

Entiende el Sr. Baamonde que ha sido un grandísimo error el gastar tantos millones en el matadero de Madrid, porque trae consigo el encarecimiento de la carne. En cambio, la construcción de mataderos en los centros de producción y el transporte de las reses en canal, en vagones apropiados, hubiera abaratado la carne, puesto que el transporte resultaría más barato y no se sufrirían las consecuencias importantísimas de las mermas que experimentan en el peso las reses al ser conducidas en vivo.

Los mataderos rurales.—Nuevamente conferenció hace días con el señor Marqués de Estella acerca de la construcción de mataderos rurales en Galicia el canónigo de Tuy D. Domingo Bueno, a quien acompañaba el Presidente de la Diputación de Pontevedra.

El General Primo de Rivera les aseguró que el proyecto referido será objeto de examen y resolución en un próximo Consejo.

La inspección de subsistencias en Cartagena.—Callada y modestamente, el profesor veterinario e inspector municipal de Subsistencias, D. Ramón Mercader Zaplana, viene desarrollando una intensa labor altamente beneficiosa para los intereses y para la salud del vecindario cartagenero.

Atento sólo al cumplimiento de su deber, se ha propuesto que los alimentos a la venta tengan las necesarias condiciones de salubridad y no constituyan una continua amenaza contra el estado sanitario de la población.

Para ello inspecciona cumplidamente puestos y establecimientos, decomisando e inutilizando cuantas substancias halla en mal estado y cuya ingestión pudiera ser nociva.

Buena prueba de ello se tiene en las pescaderías, pues el vecindario habrá advertido que este verano no padece la abundancia de pescado maloliente, desmigajándose, que en años anteriores produjo tantos trastornos gástricos a quienes, guiados por su baratura excepcional, comían de él, sin parar mientes en los resultados peligrosos de hacerlo.

Algunos miles de kilogramos de pescado averiado han sido retirados de la expendición, igual que muchos cántaros de leche y diversas cantidades de varios artículos comestibles echados a perder.

Digna de alabanza es la labor de este funcionario, cuya actuación tantos beneficios insospechados hace a dicho pueblo.

Doce mil carneros muertos de fiebre aftosa.—Una nueva epizootia de fiebre aftosa se extiende considerablemente en el Lincolnshire (Inglaterra), causando grandes estragos en el ganado.

Hasta ahora han perecido a consecuencia de dicha enfermedad más de 12.000 carneros.

LAMINAS VETERINARIAS

en gran tamaño y en magnífica cartulina,
para el estudio y adorno del despacho
: : : de los señores Veterinarios : : :

	Ptas.
1. ^a Las formas exteriores y anatomía elemental del caballo; ocho figuras en seis colores y su explicación.....	5
2. ^a La edad de los animales domésticos; 42 figuras en negro con su explicación.....	3
3. ^a Los vicios y defectos del caballo; 50 figuras en negro con su explicación	3
4. ^a La anatomía elemental del buey y los animales del matadero; 10 figuras en seis colores con su explicación.....	5
5. ^a El herraje del caballo, de la mula y del buey; 36 figuras en negro con explicación, por M. Megnin, ex Veterinario militar	5
6. ^a Las principales razas de perros y sus enfermedades más comunes; 30 figuras en negro con texto explicativo, por E. Weber	4
7. ^a Las principales razas y pelos de los caballos; 15 figuras en colores y una nota explicativa, por Alberto Adám.....	7

La colección completa, 25 pesetas en Madrid y 25,50 en provincias, certificadas. Pedidos, a la Administración de esta Revista.

*Mercedores
de todo elogio*

Apartado 947

MADRID



Purgante inyectable
Reconstituyente
Pulmonar inyectable
Antiaftósico (cicatrizante)
Polvo deterativo
Antiparasitario (antisárnico)
Tópico revulsivo
Colirio
S. ARANGO

ognaza

¡Nuevo descubrimiento!

A beneficio de la riqueza pecuaria.

PURGANTE SUIZO

GRAN DEPURATIVO, ANTISÉPTICO Y DESINFECTANTE

Este purgante está indicado en toda clase de ganados, especialmente en las vacas y cabras de leche.

Está igualmente indicado en las indigestiones, enfermedades febriles y en las de carácter infecto-contagioso.

Todo envase lleva una explicación amplia del modo de usarlo.

El purgante suizo está registrado y aprobado por la Dirección general de Sanidad con el núm. 2.697.

Casas de venta del Purgante Suizo.

Pérez Martín y Compañía, calle de Alcalá, 9, Madrid.

Rived y Chóliz, calle de Don Jaime I, 21, Zaragoza.

E. Gorestegui, plaza del Mercado, 72, Valencia.

Agente general: San Pedro Martín, 44 (Gracia), Barcelona.



ANAEROLACTINA

ENTERITIS · IRRITACIONES INTESTINALES



DIARRREAS
DE LAS
TERNERAS ·

Preparación de
A. VELPRY
QUIMICO FARMACÉUTICO
BILLANCOURT
(FRANCIA)

· POTROS · CABALLOS · VACAS ·
PERROS Y DEMÁS ANIMALES ·

Precio del bote

CASAS DEPOSITARIAS

7 pesetas

MADRID	Pérez Martín y C. ^a - Alcalá, 9.
"	Hijos de C. Ulzurrun - Esparteros, 9.
"	E. Durán, S. en C. - Mariana Pineda, 10.
BARCELONA	Francisco Casas - Travesía del Arenal, 1.
"	D. S. Andreu - Rambla de Cataluña, 66.
"	J. Uriach y C. ^a - Bruch, 49.
"	J. Viladot - Rambla de Cataluña, 36.
"	Pérez Martín y C. ^a - Consejo de Ciento, 341.
"	Sociedad Anónima Monegal - Paseo Fajadas, 11.
ALBACETE	J. Segalá Estalella - Rambla de las Flores, 14.
BILBAO	Matarredona Hermanos - Mayor, 16.
BURGOS	Centro Fco. Vizcaíno - Muelle de Urubitarte, 13
CADIZ	Amézaga y Cano - Droguería.
CORDOBA	Vda. de Restituto Matute - Plaza Isabel II, 2.
GRANADA	Joaquín Fuentes - Duque de Hornachuelos.
JEREZ DE LA FRONTERA	Ricardo González Sánchez - Marqués de Gerona, 2.
LEON	E. Esquivar Rodríguez - Medina, 1.
MÁLAGA	Lisardo Martínez - Droguería.
OVIEDO	F. del Río Guerrero - Farmacia y Laboratorio.
PAMPLONA	Ramón Ceñal y Hermano - Campomanes, 2.
SAN SEBASTIAN	Manuel Negrillos - Farmacia y Droguería.
SANTANDER	Unión Fca. Guipúzcoa - Isabel la Católica, 14.
"	Pérez del Molino y C. ^a - Droguería.
"	Díaz F. y Calvo - Droguería.
SEVILLA	Vicente de Lemus - Serpes, 31.
VALENCIA	Aurelio Gamir - S. Fernando, 34.
VALLADOLID	E. Pasalodos y C. ^a - Teresa Gil, 36 y 38.
ZARAGOZA	Rived y Choliz - Droguería.

Pídense muestras y folletos a

Sucs. de LIMOUSIN HERMANOS, Droguistas. — TOLOSA (Guipúzcoa)

DEPOSITARIOS GENERALES PARA TODA ESPAÑA

EXPELEPARIA

Marca
regis-
trada



C



B



Patente
número
2.099

Medicamento eficaz para todos los casos en que la vaca se considere sucia o enferma de la matriz y no coja cría, como para la expulsión de las envolturas fetales (parias). Debe darse a todas las vacas después del parto para que quede limpia y en buenas condiciones para la reproducción sucesiva. Más de DIEZ MIL TESTIMONIOS pueden prestar otros tantos ganaderos del buen resultado obtenido con dicha EXPELEPARIA.

PREMIADA CON DIPLOMA DE HONOR

en la Exposición agrícola celebrada en Neda (Coruña) en Enero de 1923.
Preparado según fórmula de D. Cipriano Blanco, veterinario municipal e inspector de Higiene y Sanidad pecuarias y subdelegado del distrito de Valmaseda, Sopuerta (Vizcaya).

DE VENTA

Santander: D. E. Pérez del Molino, droguería.—Madrid: Centros de especialidades.—Bilbao: Barandiarán y Compañía, droguería.—Coruña: D. Juan Rof y Codina.

En todas las farmacias y droguerías y casa del autor.

PRECIO: 3 PESETAS

A LOS COMPAÑEROS VETERINARIOS

En casos de anemia, falta de apetito, malas digestiones y en ganados de engorde y desarrollo, pelo lustroso; en hembras, mejores crías y más leche; esta insistencia recetando la *Fosfoferrosa* o *Engorde Castellano Liras*, no sólo es por aceptar lo de un compañero, rechazando preparados de aficionados sin título, sino que vieron resultados sorprendentes en toda clase de ganados, incluso en la postura de aves. A base de fosfato férrico y cálcico, dosificado con estimulantes de primer orden para abrir el apetito. Venta: Madrid: droguerías de Trasviña, Postas, 28; Sanjaume, Desengaño, 22; Ulzurrun, Esparteros, 9, y Pérez Martín, Alcalá, 9. León: Sociedad Leonesa de Productos Químicos. Santander: Pérez del Molino y F. Calvo, droguerías. Soria: farmacia Morales. Badajoz: droguería Moreno, Salmerón, 2. Zamora: García Capelo.

RASSOL

Es el Verdadero específico para el tratamiento eficaz de las enfermedades de los cascos,



grietas, cuartos o razas, en los vidriosos y quebradizos y para la higiene de los mismos. Por su enérgico poder, aviva la función fisiológica de las células del tejido córneo, acelerando su crecimiento. Llena siempre con creces su indicación terapéutica y sustituye ventajosamente el antihigiénico engrasado

VENTA: Farmacias, droguerías y Centros de Especialidades y en la de D. Enrique Ruiz de Oña.—Logroño.

LAMINAS EN GRAN TAMAÑO EN NEGRO Y EN COLORES

PARA LOS INSPECTORES DE CARNES

1.^a Con grabados en negro; indica el examen en pie de los animales destinados al matadero y una explicación detallada de los parásitos, microbios y alteraciones de dichas carnes.

2.^a En colores; indica el examen *post mortem* de los animales destinados al matadero.

3.^a En colores; indica las enfermedades en vivo y *post mortem*, con sus parásitos, microbios, etc., correspondientes de los animales destinados al consumo público.

Precio de estas láminas: 15 pesetas en Madrid y 15,50 en provincias, certificadas. Pedidos a la Administración de esta Revista.

Anticólico del Dr. Bedate

MÉDICO Y FARMACÉUTICO

PREMIADO EN LA EXPOSICIÓN INTERNACIONAL DE HIGIENE DE AMBERES
CON MEDALLA DE ORO Y CRUZ INSIGNE

Preparado este específico en inyecciones hipodérmicas a base de bromuro de areolina y clorhidrato de pilocarpina disueltos en un líquido isotónico con los humores orgánicos; es de resultado infalible en todos los cólicos del ganado mular, caballar y vacuno.

Por su composición, aséptica preparación y rapidez en el obrar, es preferido por todos los Profesores Veterinarios.

EL CASCOHOL Bedate



Da brillo y crecimiento al casco, evita las grietas del mismo, cicatriza toda clase de heridas, erupciones, las cura rápidamente. = Se vende en las principales Farmacias y Droguerías


Esta pomada constituida por sustancias químicas de gran poder antiséptico (cresoles y aceites empireumáticos), no solamente se emplea en las enfermedades del casco (grietas, cuartos, glosopeda), sino también en las erupciones del cuero cabelludo, muy especialmente en la sarna, depilaciones y demás enfermedades parasitarias.

En las heridas recientes y úlceras atónicas, colocando un poco de pomada en ellas, evita la infección y restituye inmediatamente los tejidos.

De estos específicos se envían muestras gratis a todos los profesores que las soliciten al

DR. BEDATE, TORO (Zamora).

DEPÓSITOS

Mar  Mariana Pineda, Madrid; Pérez Martín y Compañía, Alcalá, 9, Madrid.